

## REGLAMENTO INTERNO DE FONDO MUTUO PROTECCION BANCOESTADO

### A. CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

#### 1. Características Generales:

1.1 **Nombre del Fondo Mutuo:** Fondo Mutuo Protección BancoEstado (el “Fondo”).

1.2 **Razón social de Sociedad Administradora:** BancoEstado S.A. Administradora General de Fondos (la “Administradora”).

1.3 **Tipo de Fondo:** Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo con Duración Menor o Igual a 365 días Nacional – Derivados.

1.4 **Tipo de inversionista:** El Fondo está dirigido al público en general, con excepción de la serie Vivienda, la cual se encuentra reservada a aquellas instituciones autorizadas para mantener cuentas de ahorro para el arrendamiento de viviendas con promesa de compraventa conforme al artículo 1° del Título I de la Ley N° 19.281 o aquella que la modifique o reemplace, y la serie F, reservada para aportes efectuados al Fondo por partícipes que sean Administradoras de Fondos de Pensiones y Fondos de Pensiones Tipo A, B, C, D o E conforme a lo establecido por el D.L. 3.500 y aquellos realizados por las Administradoras Generales de Fondos constituidas conforme a la Ley N° 20.712 y los fondos que administren.

1.5 **Plazo máximo de pago de rescates:** 1 día hábil bancario, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado.

### B. POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN

#### 1. Objeto del Fondo:

El objeto del Fondo será invertir en instrumentos de deuda de corto, mediano y largo plazo de emisores nacionales y en contratos de derivados de opciones, futuros y forwards sobre monedas, tasas de interés e instrumentos de deuda en los cuales este autorizado a invertir, manteniendo una duración de la cartera de inversiones del Fondo menor o igual a 365 días, otorgando la rentabilidad de las fluctuaciones de precio de los instrumentos antes mencionados.

#### 2. Política de inversiones:

2.1 **Tipo de instrumentos en que se efectuarán las inversiones del Fondo:** El Fondo podrá invertir en instrumentos de deuda de corto, mediano y largo plazo. En todo caso, la duración máxima de la cartera de inversiones del Fondo será de 365 días. Para efectos de lo anterior, se atenderá a las definiciones contenidas en la Circular N° 1.578 de 2002 de la Comisión para el Mercado Financiero o aquella que la modifique o reemplace.

2.2 **Clasificación de riesgo de los instrumentos:** El Fondo podrá adquirir instrumentos clasificados en las categorías de riesgo B, N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N° 18.045.

2.3 **Mercados de inversión:** El mercado al cual el Fondo dirigirá sus inversiones será el mercado nacional. Los mercados en que se inviertan los recursos del Fondo deberán cumplir con las condiciones y requisitos establecidos en la Norma de Carácter General N° 376 de la Comisión para el Mercado Financiero o aquella que la modifique o reemplace.

2.4 **Monedas mantenidas por el Fondo y de denominación de los instrumentos en que se efectuarán las inversiones:** El Fondo podrá invertir hasta el 100% de su activo, o mantener pesos moneda nacional y/o unidades de fomento (UF).

2.5 **Duración y nivel de riesgo esperado de las inversiones:** El Fondo invertirá en valores que le permitan cumplir con una duración de la cartera, menor o igual a 365 días.

El riesgo que asumen los inversionistas está en directa relación con los activos en que invierte el Fondo. Los riesgos asociados están dado principalmente por las siguientes variables:

**2.5.1 Riesgo de Mercado:** Este riesgo está asociado a las variaciones de precio de los distintos activos que componen el portafolio del fondo. Este riesgo depende fundamentalmente de la volatilidad de los retornos de los diferentes tipos de activos financieros y de su correlación entre ellos.

Las inversiones en instrumentos financieros están expuestas a riesgos de mercado. La valorización de las inversiones del Fondo se encuentra afectada generalmente a diversos factores que inciden en los mercados de instrumentos financieros y derivados, tales como, la actividad económica, volatilidad de precios y montos transados, tasas de interés, tipos de cambio, ajustes en las políticas de Gobierno, modificaciones en la tributación o cualquier otro acontecimiento político o económico que pueda tener una influencia desfavorable en determinados instrumentos o derivados, un sector económico específico o todos los sectores, incluyendo acciones, los mercados de deuda y de moneda extranjera. Dentro de los márgenes que se indican en la Política de Inversiones del fondo no existirá comunicación previa a los partícipes respecto a cambios en la composición de la cartera del fondo.

En la medida que el patrimonio del fondo se encuentre invertido, el valor de la cuota estará expuesto a las fluctuaciones de mercado y puede, por tanto, subir como bajar.

Los instrumentos en los cuales invierte el fondo estarán expuestos a cambios de precio diariamente. Estos cambios de precios pueden ocurrir debido a factores específicos que afectan al instrumento, como también a condiciones macroeconómicas generales.

Los mercados son volátiles y pueden declinar significativamente en respuesta a escenarios adversos relacionados con ciertos emisores, situaciones políticas, regulatorias o acontecimientos económicos. El fondo puede estar sujeto a volatilidad en sus precios debido a factores tales como la sensibilidad de las tasas de interés, percepciones de mercado, solvencia de emisores o liquidez del mercado.

Los sectores del mercado financiero pueden reaccionar de forma distinta a estos acontecimientos económicos. El valor de un instrumento individual o de un tipo particular de instrumentos puede ser más volátil que el mercado como un todo y su rentabilidad ser distinta a la del mercado como un todo.

**2.5.2 Riesgo de Liquidez:** Es el riesgo asociado a la posibilidad de que el fondo no sea capaz de generar suficientes recursos de efectivo para liquidar sus obligaciones en su totalidad cuando llega su vencimiento o ante solicitudes de rescate.

La liquidez de la inversión del Fondo se encuentra inherentemente restringida por el volumen de operaciones en los valores en los que invierte el Fondo.

Un bajo nivel de liquidez que afecte a un instrumento individual en todo un mercado al mismo tiempo, puede tener una influencia negativa sobre el valor de los activos del Fondo. Asimismo, esto puede afectar la capacidad del fondo para vender determinados activos en forma lo suficientemente oportuna que permita minimizar las pérdidas en respuesta a requerimientos específicos de liquidez o en respuesta a acontecimientos que afecten al mercado.

Los volúmenes de operaciones, los períodos de liquidación y procedimientos de transferencia pueden restringir la liquidez de algunos o la totalidad de las inversiones y pueden afectar la liquidez de las inversiones del Fondo.

El Fondo puede ver limitada su capacidad de ejecutar su estrategia de inversión cuando los mercados se vuelven ilíquidos, perdiendo algunas oportunidades de inversión. La falta de liquidez también podría dar lugar al riesgo de que el precio de venta de un activo podría ser sustancialmente menor que el valor razonable del instrumento.

**2.5.3 Riesgo Sectorial:** Este riesgo está asociado a las malas condiciones de mercado que pueden darse en un sector industrial en particular y que por ende puede afectar a la rentabilidad del fondo.

**2.5.4 Riesgo de Moneda:** Este riesgo está asociado al impacto negativo en las inversiones producto de la fluctuación de los tipos de cambio.

El Fondo puede mantener activos denominados en monedas distintas a la moneda de contabilización del fondo (pesos moneda nacional). De esta forma, el Fondo podría verse afectado por las fluctuaciones en los tipos de cambio entre la moneda de contabilización y otras monedas o por cambios en las regulaciones sobre política cambiaria. Si la moneda en que está denominado un activo se aprecia frente a la moneda de contabilización del Fondo, el valor equivalente del instrumento en la moneda de contabilización también se apreciará. Por el contrario, la depreciación de la moneda se traducirá en una caída en el valor equivalente del instrumento en la moneda de contabilización.

En el caso de operaciones de cobertura de moneda, aun cuando la Administradora haya cubierto el riesgo de tipo de cambio de una transacción específica, no hay garantía de que tal operación será completamente efectiva y el Fondo siempre mantendrá cierto riesgo de tipo de cambio.

De acuerdo a la Política de Inversiones, el Fondo podrá realizar inversiones en activos denominados en UF, sin embargo, las tasas de interés de las inversiones de corto plazo en UF puede que no se encuentren alineadas directamente con la variación de la inflación, afectando la rentabilidad del Fondo.

**2.5.5 Riesgo de Tasa de Interés:** Es el riesgo de pérdida a causa de movimientos de los tipos de interés. Hace referencia el riesgo que se asume en una inversión al producirse variaciones no esperadas en los tipos de interés.

El valor de una inversión puede verse afectada por las fluctuaciones de los tipos de interés. Las tasas de interés pueden ser influenciados por varios elementos o eventos, como la política monetaria, la tasa de descuento, la inflación, etc.

El valor de los instrumentos de deuda del Fondo generalmente varía inversamente con los cambios en las tasas de interés vigentes. En general, el precio de los instrumentos de deuda sube cuando las tasas de interés bajan, y viceversa.

Los instrumentos de deuda, independientemente de su emisor, con una duración mayor pueden ser más riesgosos en términos de movimientos en precios que instrumentos con menor duración. Por lo tanto, cualquier impacto de cambios en la tasa de interés será mayor en instrumentos con mayor duración, independientemente del estatus del emisor del instrumento.

**2.5.6 Riesgo de Derivados:** Se refiere al riesgo de tener exposición a derivados cuya finalidad puede ser cobertura o inversión. La finalidad de las operaciones de derivados que realice el fondo se indican en el numeral 4.1.1. de la presente sección.

Los contratos que podrá celebrar la Administradora por cuenta del Fondo serán de opciones, futuros y forwards, permitidos bajo la regulación y la Política de Inversión del Fondo. El uso de derivado expone al Fondo a ciertos riesgos inherentes a esos derivados.

Los derivados son instrumentos especializados que requieren de técnicas de inversión y análisis de riesgo diferentes a los utilizados en otro tipo de instrumentos de inversión. El uso de derivados requiere el análisis, no sólo del instrumento subyacente sino también del derivado mismo. Existe la posibilidad que el Fondo tenga un impacto negativo como resultado del fracaso de una contraparte respecto al cumplimiento de los términos del contrato del derivado. Otro riesgo asociado al uso de derivados incluye el riesgo de la incapacidad del derivado de correlacionarse perfectamente con el activo subyacente, tasas de interés e índices. Tan sólo un pequeño movimiento en el precio del instrumento subyacente puede tener un gran impacto en el valor del derivado. Lo anterior, puede aumentar la volatilidad del desempeño del Fondo.

Productos derivados son instrumentos apalancados e incrementan la volatilidad de los retornos del Fondo. Los riesgos asociados al uso de derivados son diferentes y posiblemente mayores que los riesgos asociados con la inversión directa en el instrumento y otras inversiones tradicionales.

En el caso de cobertura, es posible que la posición del derivado no esté perfectamente en línea con activo subyacente que cubre. Como consecuencia no se puede esperar que el derivado cubra perfectamente el riesgo asociado al activo subyacente. Esto a su vez, incrementa la volatilidad de los retornos del Fondo.

**2.5.7 Riesgo de Crédito:** Se refiere al riesgo de pérdida que sufriría el fondo, en el caso de que alguna contraparte incumpliese sus obligaciones contractuales de pago con la misma, resultando una pérdida financiera para éste.

Este riesgo incluye el riesgo de contraparte, que hace referencia con la capacidad de las contrapartes para cumplir sus compromisos (pago, entrega, reembolso, etc.). Este riesgo se relaciona con la calidad de la contraparte a la cual el Fondo tiene exposición.

El valor de los instrumentos de deuda fluctuará dependiendo de la percepción del mercado respecto del nivel de riesgo de incumplimiento del emisor de los valores, así como también por el evento de incumplimiento de sus compromisos financieros.

Si la clasificación de crédito de una emisión, emisor o contraparte es rebajada esto podría ocasionar una pérdida de valor en el respectivo instrumento en el cual el Fondo invierte.

La magnitud del riesgo varía dependiendo de la calidad de los instrumentos que componen la cartera del Fondo.

Hay diferentes tipos de instrumentos de inversión disponibles en el mercado y cada uno conlleva diferentes niveles de exposición al riesgo. Así, existen ciertos instrumentos que involucran mayor riesgo de incumplimiento o variaciones de precios asociadas a cambios en la clasificación de riesgo del emisor.

**2.6 Contrapartes:** Las operaciones sobre instrumentos emitidos por emisores nacionales podrán efectuarse con bancos o sociedades financieras nacionales e intermediarios de valores inscritos en el registro de corredores de bolsa y agentes de valores que para tal efecto mantiene la Comisión para el Mercado Financiero, y cumplan los requisitos establecidos en los artículos 26 y 27 de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores.

**2.7 Otras consideraciones:** El Fondo podrá invertir hasta un 100% de sus activos en instrumentos emitidos por sociedades que no cuenten con el mecanismo de gobierno corporativo descrito en el artículo 50 bis de la Ley N° 18.046, esto es comité de directores.

### 3. Características y diversificación de las inversiones:

#### 3.1 Diversificación de las inversiones respecto del activo total del Fondo:

|          | TIPO DE INSTRUMENTO                                                                                                                                                                                                                                                                                      | %Mínimo | % Máximo |
|----------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|----------|
| <b>1</b> | <b>INSTRUMENTOS DE DEUDA</b>                                                                                                                                                                                                                                                                             | 70      | 100      |
| 1.1      | Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado o el Banco Central de Chile.                                                                                                                                                                                                                          | 0       | 100      |
| 1.2      | Instrumentos emitidos o garantizados por bancos extranjeros que operen en el país                                                                                                                                                                                                                        | 0       | 100      |
| 1.3      | Instrumentos emitidos o garantizados por bancos e instituciones financieras nacionales.                                                                                                                                                                                                                  | 0       | 100      |
| 1.4      | Instrumentos inscritos en el Registro de Valores, emitidos por la Corporación de Fomento de la Producción, sus filiales, empresas fiscales, semifiscales, de administración autónoma y descentralizada, empresas multinacionales, sociedades anónimas, u otras entidades inscritas en el mismo registro. | 0       | 100      |
| 1.5      | Títulos de deuda de securitización correspondiente a la suma de los patrimonios de los referidos en el Título XVIII de la Ley N° 18.045, que cumplan los requisitos establecidos por la Comisión para el Mercado Financiero.                                                                             | 0       | 25       |
| 1.6      | Otros valores de oferta pública, de deuda, que autorice la Comisión para el Mercado Financiero.                                                                                                                                                                                                          | 0       | 100      |

#### 3.2 Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial:

|                                                                                                                                                                                                                                                |                             |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------|
| Límite máximo de inversión por emisor                                                                                                                                                                                                          | : 20% del activo del Fondo. |
| Límite máximo de inversión en títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N° 18.045, que cumplan los requisitos establecidos por la Comisión para el Mercado Financiero. | : 25% del activo del fondo. |
| Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas                                                                                                                                                                   | : 30% del activo del Fondo. |

**3.3 Tratamiento excesos de inversión:** Los excesos que se produjeran respecto de los límites establecidos o en el presente reglamento interno, cuando se deban a causas imputables a la Administradora, deberán ser subsanados en un plazo que no podrá superar los 30 días contados desde ocurrido el exceso. Para los casos en que dichos excesos se produjeran por causas ajenas Administradora, se regularizarán los excesos de inversión en la forma y plazos que establezca la Comisión para el Mercado Financiero mediante norma de carácter general, el que no podrá superar de 12 meses contados desde la fecha en que se produzca el exceso.

#### **4. Operaciones que realizará el Fondo:**

##### **4.1 Contratos de derivados:**

**4.1.1. Objetivo:** La Administradora por cuenta del Fondo celebrará contratos de productos derivados con la finalidad de cobertura de los riesgos asociados a sus inversiones de contado. El uso de instrumentos financieros derivados, incluso como cobertura de otras inversiones, también conlleva riesgos, como la posibilidad de que haya una correlación imperfecta entre el movimiento del valor de los contratos de derivados y las inversiones objeto de cobertura, lo que puede dar lugar a que ésta no tenga todo el éxito previsto.

**4.1.2. Tipo de contratos:** Los contratos que podrá celebrar la Administradora por cuenta del Fondo serán de opciones, futuros y forwards.

**4.1.3. Tipo de operación:** El Fondo podrá actuar como comprador o vendedor de los respectivos activos objeto de los mencionados contratos.

**4.1.4. Activos objeto:** Los activos objeto de los contratos de opciones, de futuros y forwards, serán sobre monedas, tasas de interés e instrumentos de deuda en los cuales esté autorizado a invertir este Fondo.

**4.1.5. Mercados de inversión:** Los contratos de productos derivados se efectuarán tanto en mercados bursátiles, como OTC (*“Over the Counter”*).

**4.2 Venta corta y préstamos de valores:** Este Fondo no contempla efectuar operaciones de venta corta y préstamo de valores.

##### **4.3 Operaciones con retroventa o retrocompra:**

**4.3.1. Tipo de instrumentos:** La Administradora, por cuenta del Fondo podrá realizar operaciones de compra con retroventa respecto de los siguientes instrumentos de deuda de oferta pública:

- a) Títulos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile.
- b) Títulos emitidos o garantizados por bancos e instituciones financieras nacionales.

**4.3.2. Tipo de entidades:** El tipo de entidades con que se efectuarán las operaciones de compra con retroventa serán bancos o sociedades financieras nacionales que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, a lo menos correspondiente a las categorías BBB; N-3 respectivamente, según la definición contenida en el artículo 88 de la Ley N° 18.045.

**4.3.3. Mercados de inversión:** La adquisición de instrumentos con retroventa deberá realizarse en el mercado nacional.

**4.4 Otro tipo de operaciones:** El Fondo no realizará otro tipo de operaciones distintas de aquellas señaladas precedentemente.

#### **C. POLÍTICA DE LIQUIDEZ**

Para el efecto de contar con los recursos necesarios para cumplir con sus obligaciones por las operaciones que realice, como así también las obligaciones derivadas del pago de rescate de cuotas, el Fondo mantendrá como mínimo un 5% de su activo en pesos moneda nacional depositados en cuenta corriente bancaria o en instrumentos líquidos, entendiéndose por tales los que se indican a continuación:

- a) Títulos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile.

b) Títulos emitidos o garantizados por bancos e instituciones financieras nacionales con plazo de vencimiento menor o igual a 365 días.

#### **D. POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO**

Teniendo presente lo señalado en el numeral 4.1 de la letra B precedente, el Fondo podrá celebrar contratos de productos derivados con la finalidad de cobertura de los riesgos asociados a sus inversiones de contado. Para todos los efectos, el plazo de los contratos de derivados no podrá ser superior a 365 días.

En consideración a lo anterior y conforme a lo señalado en la letra g) del artículo 59 de la Ley N° 20.712 la inversión en contratos de derivados no podrá exceder el 20% del patrimonio del fondo.

Este Fondo no contempla contraer otro tipo de deuda, no quedando comprendidas dentro de este concepto, las obligaciones de pago de rescates que surjan con motivo de las solicitudes de rescate que realizan los partícipes respecto de los aportes que mantienen en el fondo, ni las obligaciones generadas por las operaciones de inversión del fondo efectuadas al contado y cuya condición de liquidación es igual o inferior a 5 días hábiles bursátiles desde su realización.

#### **E. POLÍTICA DE VOTACIÓN**

La Administradora se abstendrá de votar en las juntas de accionistas, asambleas de aportantes o juntas de tenedores en las que tenga derecho a voto, celebradas por los emisores de instrumentos que componen la cartera del Fondo.

No obstante lo anterior, la Administradora concurrirá con su voto en las juntas y asambleas cuando la ley así lo ordene, así como también cuando las inversiones del fondo representen a lo menos el 1% de las acciones con derecho a voto emitidas por la respectiva sociedad.

En los casos previstos en el párrafo precedente, la Administradora procurará ejercer su voto actuando en el mejor interés de los partícipes del Fondo, privilegiando la creación de valor en el largo plazo, la protección de sus derechos como inversionistas, la independencia y eficiencia del directorio, el alineamiento del plan de compensaciones al interés de los inversionistas, la transparencia y la responsabilidad social y ambiental.

De esta manera, en relación a las propuestas que se sometan a votación de la junta, se ejercerá el derecho a voto de la siguiente forma: i) aprobando, cuando la propuesta sea una buena práctica y se dirija al mejor interés de los inversionistas en el largo plazo; ii) absteniendo, cuando la propuesta establezca aspectos de preocupación para el inversionista o no exista suficiente información; iii) rechazando, cuando la propuesta no es aceptable considerando el mejor interés de los accionistas en el largo plazo.

#### **F. SERIES, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS**

##### **1. Series:**

| <b>Denominación</b> | <b>Requisitos de ingreso</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | <b>Valor cuota inicial</b> | <b>Moneda recibirán aportes y pagarán los rescates</b> | <b>Otra característica relevante</b> |
|---------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------|--------------------------------------------------------|--------------------------------------|
| <b>I</b>            | Corresponderán a aquellos aportes efectuados al Fondo Mutuo por montos iguales o superiores a \$1.000.000.000. Sin perjuicio de lo anterior, aquellos partícipes que posean cuotas de esta Serie hasta por el monto mínimo indicado anteriormente, podrán realizar nuevos aportes por montos inferiores al límite antes señalado. | \$1.000                    | Pesos moneda nacional                                  |                                      |

| <b>Denominación</b> | <b>Requisitos de ingreso</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | <b>Valor cuota inicial</b> | <b>Moneda recibirán aportes y pagarán los rescates</b> | <b>Otra característica relevante</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|---------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------|--------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>A</b>            | Corresponderán a aquellos aportes efectuados al Fondo Mutuo por montos inferiores a \$1.000.000.000 e iguales o superiores a \$5.000.000. Sin perjuicio de lo anterior, aquellos partícipes que posean cuotas de esta Serie hasta por el monto mínimo indicado anteriormente, podrán realizar nuevos aportes por montos inferiores al límite antes señalado.                                         | \$1.000                    | Pesos moneda nacional                                  | Los partícipes que posean cuotas de la Serie A y deseen canjearlas por cuotas de la Serie I y cumplan con los requisitos de dicha serie, deberán hacerlo mediante la ejecución de una reinversión de cuotas, aún cuando la sumatoria de los aportes suscritos en esta serie cumpla con el mínimo establecido para la serie de destino.                                              |
| <b>B</b>            | Corresponderán a aquellos aportes efectuados al Fondo Mutuo por montos inferiores a \$5.000.000 e iguales o superiores a \$500.000. Sin perjuicio de lo anterior, aquellos partícipes que posean cuotas de esta Serie hasta por el monto mínimo indicado anteriormente, podrán realizar nuevos aportes por montos inferiores al límite antes señalado.                                               | \$1.000                    | Pesos moneda nacional                                  | Los partícipes que posean cuotas de la Serie B y deseen canjearlas por cuotas de la Serie I y/o de la Serie A y cumplan con los requisitos de dicha serie, deberán hacerlo mediante la ejecución de una reinversión de cuotas, aún cuando la sumatoria de los aportes suscritos en esta serie cumpla con el mínimo establecido para la serie de destino.                            |
| <b>C</b>            | Corresponderán a aquellos aportes efectuados al Fondo Mutuo por montos inferiores a \$500.000. Sin perjuicio de lo anterior, aquellos partícipes que posean cuotas de esta Serie hasta por el monto mínimo indicado anteriormente, podrán realizar nuevos aportes por montos inferiores al límite antes señalado.                                                                                    | \$1.000                    | Pesos moneda nacional                                  | Los partícipes que posean cuotas de la Serie C y deseen canjearlas por cuotas de la Serie I, de la Serie A y/o de la Serie B y cumplan con los requisitos de alguna de dichas series, deberán hacerlo mediante la ejecución de una reinversión de cuotas, aún cuando la sumatoria de los aportes suscritos en esta serie cumpla con el mínimo establecido para la serie de destino. |
| <b>F</b>            | Aportes efectuados al Fondo por partícipes que sean Administradoras de Fondos de Pensiones y Fondos de Pensiones Tipo A, B, C, D o E conforme a lo establecido por el D.L. 3.500 y aquellos realizados por las Administradoras Generales de Fondos constituidas conforme a la Ley N° 20.712 y los fondos que administren, por montos iguales o superiores a \$1.000.000.000. Para los efectos de dar |                            | Pesos moneda nacional                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |

| <b>Denominación</b> | <b>Requisitos de ingreso</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | <b>Valor cuota inicial</b> | <b>Moneda recibirán aportes y pagarán los rescates</b> | <b>Otra característica relevante</b> |
|---------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------|--------------------------------------------------------|--------------------------------------|
|                     | cumplimiento al monto mínimo precedentemente indicado, en el caso de los Fondos de Pensiones Tipo A, B, C, D o E que sean administrados por una misma Administradora de Fondos de Pensiones, se considerará el aporte de todos sus fondos de manera conjunta. Sin perjuicio de lo anterior, aquellos partícipes que posean cuotas de esta Serie hasta por el monto mínimo indicado anteriormente, podrán realizar nuevos aportes por montos inferiores al límite antes señalado. |                            |                                                        |                                      |
| <b>APV</b>          | Aportes efectuados en calidad de Ahorro Previsional Voluntario, en conformidad a lo dispuesto en el D.L. N° 3.500, sin importar el monto que ellos representen. En consecuencia, las cuotas de esta Serie serán ofrecidas únicamente y en forma exclusiva con el objeto de inversión en planes de Ahorro Previsional Voluntario establecidos en el mencionado cuerpo legal.                                                                                                      | \$1.000                    | Pesos moneda nacional                                  |                                      |
| <b>IPA</b>          | Corresponderán a aquellos aportes realizados al fondo por los partícipes que suscriban planes de inversiones periódicas mensuales por montos iguales o inferiores a \$1.000.000 e iguales o superiores a \$5.000 y que seleccionen como medio de comunicación directa con la Administradora en el respectivo Contrato General de Fondos una dirección de correo electrónico.                                                                                                     | \$1.000                    | Pesos moneda nacional                                  |                                      |
| <b>Vivienda</b>     | Aportes efectuados al Fondo por instituciones autorizadas para mantener cuentas de ahorro para el arrendamiento de viviendas con promesa de compraventa, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley                                                                                                                                                                                                                                                                                     | \$1.000                    | Pesos moneda nacional                                  |                                      |

| Denominación | Requisitos de ingreso                                                                                                                                                                                                                                                       | Valor cuota inicial | Moneda recibirán aportes y pagarán los rescates | Otra característica relevante |
|--------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|-------------------------------------------------|-------------------------------|
|              | N°19.281, por montos iguales o superiores a \$1.000.000. Sin perjuicio de lo anterior, aquellos partícipes que posean cuotas de esta Serie hasta por el monto mínimo indicado anteriormente, podrán realizar nuevos aportes por montos inferiores al límite antes señalado. |                     |                                                 |                               |

## 2. Remuneración de cargo del Fondo y gastos:

| Serie           | Remuneración                        |                 | Gastos de operación (% o monto anual) |
|-----------------|-------------------------------------|-----------------|---------------------------------------|
|                 | Fija (% o monto anual)              | Variable        |                                       |
| <b>I</b>        | Hasta un 0,714% anual IVA incluido  | No se contempla | No se contempla                       |
| <b>A</b>        | Hasta un 0,833% anual IVA incluido  | No se contempla | No se contempla                       |
| <b>B</b>        | Hasta un 1,309% anual IVA incluido  | No se contempla | No se contempla                       |
| <b>C</b>        | Hasta un 1,785% anual IVA incluido  | No se contempla | No se contempla                       |
| <b>F</b>        | Hasta un 0,150% anual IVA incluido  | No se contempla | No se contempla                       |
| <b>APV</b>      | Hasta un 1,000% anual exenta de IVA | No se contempla | No se contempla                       |
| <b>IPA</b>      | Hasta un 1,000% anual IVA incluido  | No se contempla | No se contempla                       |
| <b>Vivienda</b> | Hasta un 0,400% anual exenta de IVA | No se contempla | No se contempla                       |

**Base de cálculo:** El porcentaje de remuneración fija se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del Fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

**Base de cálculo en caso de remuneración variable:** No aplica.

**Gastos de cargo del Fondo:** No se contemplan.

## 3. Remuneración de cargo del partícipe:

| Serie           | Remuneración de cargo del partícipe        |                         |
|-----------------|--------------------------------------------|-------------------------|
|                 | Momento en que se cargará (aporte/rescate) | Variable diferenciadora |
| <b>I</b>        | No aplica                                  | No aplica               |
| <b>A</b>        | Rescate                                    | Período de permanencia  |
| <b>B</b>        | Rescate                                    | Período de permanencia  |
| <b>C</b>        | Rescate                                    | Período de permanencia  |
| <b>F</b>        | No aplica                                  | No aplica               |
| <b>APV</b>      | No aplica                                  | No aplica               |
| <b>IPA</b>      | No aplica                                  | No aplica               |
| <b>Vivienda</b> | No aplica                                  | No aplica               |

### Series A, B, C:

Los aportes efectuados en el Fondo representativos de cuotas de las series A, B y C estarán afectos a una comisión de colocación diferida al rescate. Esta comisión se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte a la serie, en función de su permanencia, de acuerdo a la siguiente tabla:

| Permanencia del Aporte | Comisión (IVA Incluido) | % Cuotas liberadas de cobro |
|------------------------|-------------------------|-----------------------------|
| 1 - 29 días            | 0,595%                  | 25%                         |
| 30 días o más          | 0,000%                  | 100%                        |

Para efectos de determinar el plazo de permanencia en el Fondo, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas. Para efectos del cobro de la comisión referido en este numeral, la Administradora al momento del rescate y si corresponde, deducirá del monto a pagar al partícipe, el valor correspondiente a la comisión.

Ante modificaciones al presente reglamento interno, los partícipes del Fondo tendrán derecho a rescatar las cuotas entre el período que transcurre desde el día hábil siguiente al del depósito correspondiente y hasta la entrada en vigencia de esas modificaciones, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de remuneración de cargo del partícipe, si la hubiere, salvo que se trate de una disminución en la remuneración o gastos, de cambios en la denominación del fondo o en la política de votación.

Idéntica excepción se tendrá en el caso de fusión o división del Fondo, o de sus series, siendo el plazo contado desde el día en que se materializa la fusión o división y hasta el trigésimo día siguiente.

No estarán afectos al cobro de comisión de colocación diferida al rescate las adquisiciones de cuotas en los siguientes casos:

- Al 25% del aporte, equivalente en cuotas, cantidad que podrá rescatarse en cualquier momento sin comisión alguna.

- Asimismo, no estarán afectos al cobro de comisión los rescates efectuados por los partícipes de este Fondo Mutuo, siempre y cuando el producto de esos rescates sea destinado con la misma fecha del pago del rescate a su inversión en cuotas de otra serie de este Fondo Mutuo.

- No estarán afectas al cobro de comisión las adquisiciones por transferencias, sucesión o adjudicación de cuotas.

#### **Series Vivienda, APV, F, I e IPA:**

No se contemplan para estas series el cobro de comisión de colocación de cuotas.

No obstante lo anterior, aquellos rescates que se hagan del Fondo referidos a aportes que tengan su origen en la alternativa de APV, es decir, bajo el régimen legal de Ahorro Previsional Voluntario de que trata el artículo 20 del DL N° 3.500, quedarán eximidos del cobro de comisión señalado anteriormente. Sin embargo, se informa a los aportantes que los rescates que se hagan del Fondo que representen retiros de todo o parte de los recursos originados en cotizaciones voluntarias y depósitos de Ahorro Provisional Voluntario, que no se destinen a incrementar o anticipar pensiones, y que se encuentran acogidos al régimen tributario señalado en la letra a) del inciso primero del artículo 20 L del DL N° 3.500 originarán que la Administradora deba girar a la Tesorería General de la República un monto equivalente al 15% del retiro con cargo a la bonificación. Si el saldo de la bonificación es inferior a dicho monto se efectuará el cargo por el remanente. A su vez, los rescates que se hagan del Fondo que representen retiros de todo o parte de los recursos originados en cotizaciones voluntarias y depósitos de Ahorro Provisional Voluntario, que no se destinen a incrementar o anticipar pensiones, y que se encuentran acogidos al régimen tributario señalado en la letra b) del artículo 20 L del DL N° 3.500, estarán afectos a una retención del 15% sobre el monto del rescate en pesos, el cual servirá de abono al impuesto único que establece la Ley sobre Impuesto a la Renta.

#### **4. Remuneración aportada al Fondo:**

| Serie      | Remuneración a aportar          |                                     |           |
|------------|---------------------------------|-------------------------------------|-----------|
|            | Remuneración de cargo del Fondo | Remuneración de cargo del partícipe | % o monto |
| <b>I</b>   | No se contempla                 | No se contempla                     | No aplica |
| <b>A</b>   | No se contempla                 | No se contempla                     | No aplica |
| <b>B</b>   | No se contempla                 | No se contempla                     | No aplica |
| <b>C</b>   | No se contempla                 | No se contempla                     | No aplica |
| <b>F</b>   | No se contempla                 | No se contempla                     | No aplica |
| <b>APV</b> | No se contempla                 | No se contempla                     | No aplica |
| <b>IPA</b> | No se contempla                 | No se contempla                     | No aplica |

|                 |                 |                 |           |
|-----------------|-----------------|-----------------|-----------|
| <b>Vivienda</b> | No se contempla | No se contempla | No aplica |
|-----------------|-----------------|-----------------|-----------|

**5. Remuneración liquidación del Fondo:** En caso de que el Fondo se liquide por cualquier motivo, la Administradora seguirá percibiendo durante el periodo de duración de la liquidación del Fondo las mismas remuneraciones establecidas en el presente reglamento interno, con excepción de los casos que, conforme a la Ley, la Comisión para el Mercado Financiero proceda a la liquidación del Fondo.

## **G. APOORTE, RESCATE Y VALORIZACIÓN DE CUOTAS**

### **1. Aporte y rescate de cuotas:**

**1.1 Moneda en que se recibirán los aportes:** Pesos moneda nacional.

**1.2 Valor para conversión de aportes:** El aporte recibido se expresará en cuotas del Fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al mismo día de la recepción si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del Fondo o al valor de la cuota del día siguiente al de la recepción, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

En el caso de aportes en vale vista bancario o cheque, se considerará como recepción del aporte el momento en que el valor del instrumento es percibido por la Administradora de parte del banco librado. Para ello la Administradora presentará a cobro dichos instrumentos tan pronto como la hora de su recepción lo permita.

**1.3 Moneda en que se pagarán los rescates:** Pesos moneda nacional.

El pago de los rescates se realizará en dinero efectivo, transferencia bancaria, vale a la vista o abono en cuenta corriente.

**1.4 Valor para la liquidación de rescates:** Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del Fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del Fondo, se utilizará el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción o el valor cuota de la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado.

Tanto para efectos de la suscripción de cuotas como para el rescate de las mismas, se considerará como hora de cierre de las operaciones del Fondo las 14:30 horas.

**1.5 Medios para efectuar aportes y solicitar rescates:** Los mecanismos a través de los cuales el partícipe realizará los aportes y solicitará los rescates serán los siguientes:

**1.5.1** El partícipe podrá efectuar los aportes y rescates presencialmente por medio de la suscripción de un comprobante de aporte de Cuotas o comprobante de rescate respectivamente, personalmente en las oficinas de la Administradora o en las de sus agentes que hayan sido autorizados por ésta para recibirlas, hecho éste que deberá ser suficientemente informado a los partícipes.

**1.5.2** El partícipe podrá efectuar aportes y rescates a través de los medios remotos, internet y plataforma telefónica, cuyas características y forma de operar son las siguientes:

- i) **Por medio de Internet:** Las operaciones que podrá realizar el partícipe a través de Internet serán los aportes y rescates de cuotas del Fondo; consultar saldos y movimientos; sin perjuicio de las demás operaciones, transacciones o consultas que en el futuro la Administradora o sus Agentes habiliten en sus páginas Web en relación al Fondo y que autorice la Comisión para el Mercado Financiero, respecto de las cuales se aplicarán íntegramente las estipulaciones del contrato general de fondos de la Administradora, debiendo autenticarse para estos efectos con su clave secreta.

Para estos efectos de operar por medio de Internet el partícipe deberá (i) ser titular de una cuenta corriente, chequera electrónica o cuenta vista en BancoEstado, (ii) encontrarse habilitado para operar a través de la página Web de BancoEstado y (iii) contar con una clave secreta, personal e intransferible suministrada por BancoEstado o la Administradora.

Tanto los aportes como las solicitudes de rescate que se presenten durante un día inhábil o durante un día hábil después del cierre de operaciones del Fondo, se entenderán recibidas el día hábil bancario siguiente, antes del cierre de operaciones del Fondo.

- ii) **Plataforma Telefónica:** Las operaciones que se podrán realizar por medio de un Plataforma Telefónica serán los aportes y rescates de cuotas del Fondo. El partícipe podrá acceder a este medio comunicándose directamente con la Administradora o sus Agentes, los que verificarán su identidad mediante la aplicación de un protocolo de autenticación del partícipe. El protocolo de autenticación se efectuará a través de una plataforma de atención automatizada, debiendo en dicho caso el partícipe proporcionar la clave secreta proporcionada por la Administradora o sus Agentes, a objeto de poder operar mediante esta plataforma o mediante una plataforma no automatizada que considere la autenticación del partícipe a través de preguntas referidas a sus antecedentes personales o legales. Este sistema requiere que el partícipe cuente con una dirección de correo electrónico válida, que se señala en el Contrato General de Fondos.

La comunicación para la realización de aportes o rescates que el partícipe efectúe por este medio, quedará grabada en el sistema telefónico, en archivos electrónicos que se mantendrán debidamente custodiados.

Las operaciones podrán efectuarse mediante esta plataforma en días hábiles bancarios entre las 9:00 horas y antes del cierre de operaciones del Fondo. Mediante el presente sistema no se podrán efectuar operaciones fuera de dicho horario.

Para todas las operaciones efectuadas por medios remotos se considerará como día y hora de la operación de aporte o rescate de cuotas, aquella que conste en la base de datos del sistema de la Administradora.

La Administradora podrá establecer montos máximos de suscripción de cuotas del Fondo a través de los medios remotos, montos que serán comunicados a través de los mismos sistemas, al momento de efectuar el aporte.

En caso de fallas o interrupciones de estos sistemas, el partícipe podrá alternativamente dirigirse a las oficinas de la Administradora o de los Agentes, a fin de efectuar personal y directamente el aporte o presentar su solicitud de aporte o rescate.

El partícipe será responsable por la confidencialidad y uso de la clave secreta, como asimismo de todas las operaciones, transacciones o consultas realizadas a través y bajo su clave secreta. Cualquier instrucción así recibida por la Administradora o sus Agentes se entenderá para todos los efectos como válida, legítima y auténticamente impartida por el partícipe, sin necesidad de efectuar o tomar otro resguardo.

Los referidos sistemas de autenticación para cada una de los medios remotos indicados en el presente numeral podrán ser reemplazados por algún otro mecanismo que implemente la Administradora o sus Agentes, en la medida que cumplan con las mismas características de seguridad y sean informados previamente a los partícipes.

El partícipe podrá requerir que la solicitud de rescate sea cursada en una fecha posterior a la de su presentación.

1.6 **Promesas:** No aplica.

1.7 **Rescates por montos significativos:** No se contemplan.

1.8 **Planes de suscripción y rescate de cuotas:** La descripción del plan periódico de inversión, sus características y sistemas de recaudación que se utilizarán están detallados en el contrato general de fondos.

1.9 **Mercado secundario:** No aplica.

1.10 **Fracciones de cuotas:** El Fondo considera fracciones de cuotas de hasta cuatro decimales. Las fracciones serán consideradas para determinar los derechos y obligaciones que correspondan a los partícipes.

2. **Aportes y rescates en instrumentos, bienes y contratos:** El Fondo no contempla la posibilidad de efectuar aportes y rescates en instrumentos, bienes y contratos.

3. **Plan familia y canje de series de cuotas:** La Administradora contempla la posibilidad de que los partícipes suscriban el plan familia para aquellas inversiones en fondos mutuos administrados por ella misma y que se encuentran definidos en la sección II numerales 2, 3, 4, 5 y 6 de la Circular N° 1.578 de la Comisión para

el Mercado Financiero o aquella que la modifique y/o reemplace, siempre que dicha posibilidad se contemple en sus reglamentos internos.

Los rescates efectuados por los partícipes bajo esta modalidad no estarán afectos al cobro de una comisión de colocación diferida al rescate, siempre y cuando el producto de esos rescates sea destinado con la misma fecha del pago del rescate a su inversión en cuotas de cualquier fondo mutuo administrado por la Administradora excepto aquellos definidos en el número 1 de la sección II de la Circular N°1.578 de la Comisión para el Mercado Financiero o aquella que la modifique y/o reemplace, es decir Fondos Mutuos de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo con duración menor o igual a 90 días y que cumplan con las condiciones establecidas en el numeral 1 de la Sección “F” del presente reglamento interno para las respectivas series de cuotas. Para efectos del cálculo de la permanencia del aporte en el nuevo Fondo, se considerará la fecha del aporte en el fondo mutuo original.

#### **4. Contabilidad del fondo:**

**4.1 Moneda de contabilización del Fondo:** Pesos moneda nacional.

**4.2 Momento de cálculo del patrimonio contable:** Para efectos de la conversión de los aportes en cuotas y liquidación de rescates, el momento de cálculo del valor cuota será después del cierre de operaciones del Fondo.

**4.3 Medios de difusión del valor contable y cuotas en circulación:** Los medios a través de los cuales se difundirá el valor cuota del Fondo serán la página web de la Comisión para el Mercado Financiero y de la Asociación de Administradoras de Fondos Mutuos. Dicho valor cuota será informado diariamente al inversionista y público en general a más tardar al día hábil siguiente de realizado el cálculo.

### **H. NORMAS DE GOBIERNO CORPORATIVO**

No aplica.

### **I. OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE**

**1. Contratación de servicios externos:** La Administradora estará facultada para conferir poderes especiales o celebrar contratos por servicios externos para la ejecución de determinados actos, negocios o actividades necesarias para el cumplimiento de su giro.

**2. Modificaciones:** Conforme lo dispuesto en la Ley N° 20.712 y en la Norma de Carácter General N° 365 de la Comisión para el Mercado Financiero, o aquella que la modifique o reemplace, los cambios que se efectúen a las disposiciones del presente reglamento interno, comenzarán a regir, salvo resolución fundada de la Comisión para el Mercado Financiero, a partir del décimo día hábil siguiente, contado desde la fecha de depósito del reglamento interno del Fondo, en el “Registro Público de Reglamentos Internos”, en la forma y condiciones que establecen las citadas disposiciones legales, reglamentarias y normativas, respectivamente. Las modificaciones que impliquen el aumento en las remuneraciones, gastos o comisiones o transformaciones en los términos de la Norma de Carácter General N° 365 de la Comisión para el Mercado Financiero, comenzarán a regir en el plazo de 30 días corridos desde el día siguiente al del depósito del reglamento interno.

**3. Comunicaciones con los partícipes:** Toda modificación que se efectúe en el presente Reglamento Interno, será comunicada al público a través del sitio web de la Administradora [www.bancoestado.cl/fondosmutuos](http://www.bancoestado.cl/fondosmutuos), comunicación que se efectuará a más tardar el día hábil siguiente del depósito correspondiente, y por un período al menos igual al plazo para la entrada en vigencia de dichas modificaciones, el cual será de 10 días hábiles contados desde el día siguiente al del depósito, y para modificaciones que impliquen el aumento en las remuneraciones, gastos o comisiones o transformaciones en los términos de la Norma de Carácter General N° 365 de la Comisión para el Mercado Financiero, de 30 días corridos desde el día siguiente al del depósito del reglamento interno.

Asimismo, tratándose de reformas que impliquen un aumento en la remuneración, comisión o gastos, o que cambien la denominación, tipo, objetivo, políticas de votación, de distribución, de beneficios, de endeudamiento o de inversión, los términos, condiciones y plazos para hacer aportes y rescates, la sociedad a cargo de la administración u otra característica relevante del Fondo, además de ser comunicadas por la Administradora a los partícipes, a través del sitio web de la Administradora [www.bancoestado.cl/fondosmutuos](http://www.bancoestado.cl/fondosmutuos), serán comunicadas directamente a los partícipes a más tardar al día hábil siguiente del depósito del reglamento interno.

correspondiente, mediante correo dirigido al domicilio, correo electrónico o mensaje al teléfono móvil proporcionado por cada partícipe, según sea la opción adoptada por cada uno de ellos en el contrato general de fondos.

4. **Plazo de duración del Fondo:** Indefinida.

5. **Adquisición de cuotas de propia emisión:** No aplica.

6. **Procedimiento de liquidación del Fondo:** No se contempla procedimiento de liquidación al tener el Fondo una duración indefinida.

7. **Política de reparto de beneficios:** No se contempla.

8. **Beneficios tributarios:**

8.1 Los aportes que se realicen en la Serie APV de este Fondo Mutuo solo podrán destinarse a constituir un Plan de Ahorro Previsional Voluntario, en conformidad a lo dispuesto en el DL N°3.500.

8.2 Los rescates de las inversiones podrán acogerse al artículo 108 de la Ley de Impuesto a la Renta, cuando los partícipes no hayan optado por el beneficio establecido en el punto precedente.

9. **Garantías:** No se constituirán otras garantías distintas de aquellas a las que la Administradora está obligada en virtud de la Ley N° 20.712.

10. **Indemnizaciones:** Toda vez que la Administradora, en el ejercicio del giro que establece la Ley y en representación del Fondo, obtuviese el pago de una indemnización por perjuicios ocasionados al mismo, actuará de la siguiente forma: dentro de los 30 días siguientes a la fecha de la recepción efectiva del pago, la Administradora efectuará un aporte al Fondo por el monto indemnizado, una vez deducido los gastos que la Administradora hubiera incurrido, a nombre de cada uno de los partícipes que haya sido afectado por el perjuicio y a prorrata del número de cuotas mantenidas por partícipe a la fecha de producirse el mismo, según conste en la sentencia que ordene el pago de la indemnización o acuerdo indemnizatorio correspondiente.

Dentro del mismo plazo señalado en el párrafo anterior, la Administradora informará al partícipe afecto al pago de la indemnización, a través del medio de comunicación directa establecido en el Contrato General de Fondos, el hecho de producirse el aporte y el número de cuotas correspondiente al partícipe. El rescate de las cuotas aportadas a cada partícipe como consecuencia del pago de la indemnización no se encontrará afecta a comisión por colocación diferida al rescate.

11. **Resolución de controversias:** Los conflictos que pudieren surgir entre el partícipe y la Administradora o uno de sus mandatarios serán sometidos a la resolución de un árbitro, designado por la Justicia Ordinaria de entre la nómina de árbitros del Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Santiago, quien conocerá el asunto en carácter de árbitro mixto.

12. **Conflictos de Interés:** Los conflictos de intereses que se pudiesen presentar entre los diversos Fondos administrados por la misma Sociedad o sus relacionados y entre un Fondo y/o sus carteras individuales y su Sociedad Administradora o relacionados, serán resueltos por la Administradora conforme a lo indicado al respecto en el Manual de Tratamiento y Solución de los Conflictos de Interés que ha sido dictado en el ámbito de la regulación contenida en la Circular N°1.869 de la Comisión para el Mercado Financiero y aprobado su actualización por el Directorio de la Sociedad.

Con el objeto de cautelar el mejor interés de cada uno de los Fondos administrados y carteras individuales, el Manual de Tratamiento y Solución de los Conflictos de Interés ha definido los siguientes criterios y procesos:

i) Criterios y procesos de asignación, mantención y liquidación de una inversión que pueda ser adquirida por más de un Fondo o cartera individual de terceros.

ii) Criterios y procesos que regulan la coinversión entre Fondos y/o carteras individuales de terceros.

iii) Criterios y procesos que regulan la inversión conjunta de una inversión en un emisor que pueda ser adquirida por un Fondo, carteras individuales, la Administradora o sus relacionados.

Los controles que se describen en el manual serán efectuados por el Área de Riesgo dependiente de la Gerencia de Control Financiero de la Administradora. Sin perjuicio de lo anterior, en cumplimiento de lo señalado por la Circular N°1.869 de la Comisión para el Mercado Financiero, corresponderá a la Unidad de Cumplimiento y Control Interno el monitoreo y validación de los mecanismos de tratamiento y solución de los conflictos de interés.

Para lo anterior, la Unidad de Cumplimiento y Control Interno realizará periódicamente una comprobación sobre el adecuado funcionamiento de los respectivos controles, y los resultados de estas evaluaciones y eventuales sugerencias de modificaciones serán presentadas al Comité de Regulación y Riesgo Operacional.

**13. Valorización de inversiones:** Los instrumentos que conforman la cartera de inversiones del Fondo se presentan valorizados al valor de mercado resultante de actualizar el o los pagos futuros de cada instrumento, considerando como tasa de descuento, aquella proveniente de la aplicación del modelo o metodología de valorización autorizado por la Comisión para el Mercado Financiero.

Los instrumentos de derivados listados en bolsas de valores serán valorizados diariamente al precio disponible más reciente, mientras que los instrumentos derivados que no se encuentren listados en bolsas de valores serán valorizados diariamente a valor razonable de acuerdo al precio que podría ser negociado o liquidado. En caso que no se disponga de información observada en mercados, los derivados se valorizarán utilizando modelos desarrollados por terceros de acuerdo a las prácticas y acuerdos de la industria. Lo anterior, sujetándose en todo caso, a las disposiciones normativas impartidas por la Comisión para el Mercado Financiero.

La información de precios y tasas es proporcionada por un proveedor externo independiente.

## **J. AUMENTOS Y DISMINUCIONES DE CAPITAL**

No aplica.